Artículo: Corte Suprema. 18. Reclamación de impuestos (Recurso de casación en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1967 — Nº 142

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte Suprema. 18. Reclamación de impuestos (Recurso de casación en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

PESQUERA IQUIQUE S. A.
CON IMPUESTOS INTERNOS

RECLAMACION DE IMPUESTOS

Recurso de casación en el fondo.

DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 266, DE 1960 — IMPUESTOS — TRIBUTOS — COMPAÑIAS PESQUERAS — FRANQUICIAS TRIBUTARIAS — EXENCION DE IMPUESTOS — REQUISITOS DE LA EXENCION — COMPRAVENTAS DE COSAS CORPORALES MUEBLES — IMPUESTO A LAS COMPRAVENTAS — ROL DE INDUSTRIAS PESQUERAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS — MINISTERIO DE AGRICULTURA — INSCRIPCION EN EL ROL DE INDUSTRIAS PESQUERAS — DECRETO SUPREMO QUE OTORGA LAS FRANQUICIAS — REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DEL DECRETO QUE CONCEDE LAS FRANQUICIAS — VIGENCIA DE LAS FRANQUICIAS — FECHA DE LA DICTACION DEL DECRETO — MOMENTO DESDE EL CUAL RIGEN LAS FRANQUICIAS.

DOCTRINA.—De lo dispuesto en los artículos 3º y 5º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 266, de 6 de Abril de 1960, se llega a la conclusión de que, para poder gozar de las franquicias establecidas en su artículo 2º, es necesario estar inscrito en el Rol de Industrias Pesqueras Anexas y Complementarias de la Dirección de Producción Agraria y Pesquera del Ministerio de Agricultura; que se dicte el decreto supremo que otorgue las franquicias, y que él sea reducido a escritura pública; debiendo agregarse que sólo a contar desde la fecha de dictación de dicho decreto supremo gozarán los interesados de la exención de impuestos que consagra el aludido Decreto con Fuerza de Ley Nº 266.

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo: Corte Suprema. 18. Reclamación de impuestos (Recurso de casación en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Vistos:

"Pesquera Iquique S. A." reclamó ante la Dirección General de Impuestos Internos, por la liquidación Nº 162 de 31 de Diciembre de 1962, por la que se le ordenó la cancelación de E° 122.704,73, correspondiente al pago de impuestos de compraventa, por el tiempo transcurrido entre los meses de Mayo de 1960 a Julio de 1961, diferencia ésta proveniente de un error de interpretación del Decreto con Fuerza de Ley Nº 266 de 6 de Abril de 1960, solicitando se deje sin efecto la indicada liquidación. Como petición subsidiaria, pidió se practique una nueva liquidación, eliminándose de ella los impuestos posteriores al 9 de Mayo de 1961.

Dicho reclamo fue desestimado en parte por la mencionada Dirección, ya que acogió la rectificación solicitada, eliminándose el cobro de los días de Mayo siguientes al 8 y los meses de Junio y Julio de 1961. La Corte de Apelaciones de Santiago, confirmó en lo apelado lo resuelto por la Dirección Regional de Santiago.

En contra de este último fallo, "Pesquera Iquique S. A." ha interpuesto recurso de casación en el fondo, dando por infringidas en el respectivo escrito de formalización las siguientes disposiciones legales: artículos 1º, 2º y 10º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 266 y 7º del Código Civil.

Concedido el recurso, fueron elevados los autos y han sido traídos en relación.

Con lo expuesto y considerando:

1º) Que, según aparece de la sentencia recurrida, el recurrente solicitó se deje sin efecto la liquidación número 162 de 31 de Diciembre de 1962, que en copia se lee a fojas 1, y en la que la Dirección grava con el impuesto del 5% de compraventa, las efectuadas por esta Compañía durante el plazo comprendido entre el mes de Mayo de 1960 al 8 de Mayo de 1961, respectivamente, desconociendo lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 266 de 31 de Marzo de 1960, que establecía en su artículo 2º, letra c), la "exención de los impuestos de cualquier naturaleza que afecten la distribución, transferencia y adquisición de las siguientes especies: 1) Pescados, balle-

Artículo: Corte Suprema. 18. Reclamación de impuestos (Recurso de casación en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nas, mariscos, crustáceos, algas marinas, etc.";

2º) Que, se afirma en el recurso, al confirmar la Corte de Apelaciones la sentencia del Director y rechazar la reclamación, en la parte indicada, ha infringido, con influencia en lo dispositivo del fallo, los artículos 1º, 2º y 10º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 266, y 7º del Código Civil;

3º) Que fundamentándolo expone: que el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 266, dispuso que para poder optar a la franquicia que establece el artículo 2º, las firmas pesqueras deberán inscribirse en el "Rol de Industrias Pesqueras Anexas y Complementarias" de la Dirección de Producción Agraria y Pesquera del Ministerio de Agricultura, y el artículo 10), expresa que el decreto con fuerza de ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial". Que la sociedad recurrente se encontraba inscrita con anterioridad a la fecha de la dictación del mencionado Decreto con Fuerza de Ley Nº 266, por lo que se había cumplido con el requisito exigido en el artículo 3º, ya citado, y como dicho decreto regía desde su publicación en el "Diario Oficial", estimó que ella quedaba exenta del pago de este impuesto de compraventa, por lo que se abstuvo de seguir cancelándolo desde Mayo de 1960. Que al pretenderse por la Dirección que ella tiene derecho a gozar de las franquicias establecidas, sólo con posterioridad al 9 de Mayo de 1961, fecha en que se dictó el Decreto Supremo 386 del Ministerio de Agricultura, que otorga a la "Pesquera Iquique S. A." las franquicias indicadas y que se redujo a escritura pública el 27 de Junio de 1961, querría decir que las franquicias establecidas por el artículo 2º del Decreto con Fuerza de Ley 266, no regirían desde su publicación en el "Diario Oficial", sino desde el momento en que se reducía a escritura pública un Decreto Gubernativo.

Que esta interpretación vulnera la ley, pues ésta en su artículo 1º autorizaba al Presidente de la República para otorgar las franquicias por un plazo que no podrá exceder del 31 de Diciembre de 1973;

4º) Que el problema planteado en este recurso se concreta a resolver si el recurrente Pesquera Iquique S. A. tenía dere-

Artículo: Corte Suprema. 18. Reclamación de impuestos (Recurso de casación en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cho a que no se le cobrara el impuesto del 5% de compraventas, por las efectuadas entre el mes de Mayo de 1960, en que ya regía el Decreto con Fuerza de Ley Nº 266, y el 8 de Mayo de 1961, fecha en que se dictó por el Ministerio de Agricultura el Decreto Supremo 386 de 9 de Mayo de 1961 y por el que se le otorgó las franquicias a que se refiere el artículo segundo del decreto con fuerza de ley mencionado;

5º) Que el artículo 3º del decreto con fuerza de ley Nº 266, dispuso: "Para poder optar a las franquicias que establece el artículo anterior del presente decreto con fuerza de ley, las personas a que se refiere el artículo 1º, deberán inscribirse en el "Rol de Industrias Pesqueras Anexas y Complementarias" de la Dirección de Producción Agraria y Pesquera del Ministerio de Agricultura", y por su parte el artículo 5º agrega: "El decreto que conceda las franquicias indicada en el artículo 2º será reducido a escritura pública, que suscribirán la persona jurídica favorecida y el Director General de Producción Agraria y Pesquera del Ministerio de Agricultura en representación del Fisco";

6º) Que de las disposiciones antes transcritas se llega a la conclusión de que para poder gozar de las franquicias establecidas en el artículo 2º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 266, es necesario: a) estar inscrito en el Rol de Industrias Pesqueras Anexas y Complementarias de la Dirección de Producción Agraria y Pesquera del Ministerio de Agricultura; b) Que se dicte el decreto supremo que otorgue las franquicias; c) Que este decreto sea reducido a escritura pública;

7º) Que de lo expuesto en el propio recurso, se establece que el Presidente de la República dictó el decreto otorgando las franquicias indicadas en el artículo 2º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 266, el día 9 de Mayo de 1961, y en consecuencia sólo desde esa fecha, la "Pesquera Iquique S. A." ha quedado liberada de cancelar el impuesto de compraventa;

8º) Que, en virtud de lo expuesto, se desprende que las disposiciones que en el recurso se señalan como infringidas, han sido correctamente aplicadas por la sentencia recurrida.

Artículo: Corte Suprema. 18. Reclamación de impuestos (Recurso de casación en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 764, 767 y 787 del Código de Procedimiento Civil, se declara sin lugar, con costas, en que se condena solidariamente a la parte que recurre y al abogado patrocinante, el recurso de casación en el fondo interpuesto por "Pesquera Iquique S. A." en contra de la sentencia pronunciada por una de las Salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 14 de Mayo de 1961, que se lee a fojas 54.

Aplícase a beneficio fiscal la suma de E° 300 consignados a fojas 55.

Agréguese el impuesto correspondiente.

Anótese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Luis Maldonado Boggiano.

Manuel Montero M. — Miguel González C. — Israel Bórquez M. — Luis Maldonado B. — Darío Benavente G. — Osvaldo Vial V. — Raúl Varela V.

Dictada por los Ministros titulares de la Excelentísima Corte, señores Manuel Montero Moreno, Miguel González Castillo, Israel Bórquez Montero y Luis Maldonado Boggiano, y Abogados integrantes señores Darío Benavente Gorroño, Osvaldo Vial Vial y Raúl Varela Varela. — Aníbal Muñoz Arán, Secretario.